

CONSTANCIA SECRETARIAL La Dorada, 18 de septiembre de 2020. Paso a Despacho de la señora juez la presente solicitud para resolver. Sírvase proveer.



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Auto Interloc . No. 834
Rad. 2020-00228

Entra el Despacho a decidir sobre la solicitud de amparo de pobreza, elevado por BERNARDO ANTONIO SERNA BELTRÁN para promover demanda verbal sumaria de restitución de inmueble contra la señora LUZ BIBIANA SERNA POSAS.

Se solicita el beneficio del amparo de pobreza, por no estar en capacidad económica para atender los gastos del proceso y la necesidad de poder contar con una defensa técnica, afirmación entendida bajo la gravedad del juramento, sin que sea necesaria otra prueba para acreditar su citación económica.

Establece el artículo 151 del C.G.P.

"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso"

Consecuente con lo anterior, es procedente otorgar al señor BERNARDO ANTONIO SERNA BELTRÁN el beneficio deprecado para para promover demanda verbal sumaria de restitución de inmueble contra LUZ BIBIANA SERNA POSAS, por darse los presupuestos señalados en el artículo 152 ibídem; designándole como su representante judicial al Dr. RICARDO SUAREZ GONZÁLEZ, a voces del artículo 154 inc., 2º del C.G.P., a quien se le notificará su nombramiento, con las formalidades señaladas en la misma norma, advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o presentar motivo de su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional.

Para efectos de remuneración a la abogada, si el amparado obtiene derecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado los honorarios que regule el juez de acuerdo a lo dispuesto en el inc. 2. artículo 155 C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER al señor BERNARDO ANTONIO SERNA BELTRÁN el beneficio deprecado para para promover demanda verbal sumaria de restitución de inmueble contra LUZ BIBIANA SERNA POSAS, por darse los presupuestos señalados en el artículo 151 ibídem

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado judicial a la Dra. RICARDO SUAREZ GONZÁLEZ con fundamento en el inc. 2 del art. 154 C.G.P., a quien se le notificará su nombramiento, con las formalidades señaladas en la misma norma, advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o presentar motivo de su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional.

TERCERO: Para efectos de remuneración al abogado, si el amparado obtiene derecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado los honorarios que regule el juez de acuerdo a lo dispuesto en el inc. 2. artículo 155 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 112 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO